

Documento	Informe	P80.001.20_INF
Expediente	13/2024/P80001 - P80.001 - Carpeta expediente interno	
Asunto	Ordenanza General de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Segovia (Diligenciada)	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	<p>Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15250327340674774235 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion</p>	

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SEGOVIA.-

Aprobación inicial Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes: 13 de junio de 2024.

INTRODUCCIÓN.-

La Ley 3/2019, de 27 de febrero, del Deporte y de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 4 que las administraciones públicas de Castilla y León, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y el ejercicio físico y tutelarán su actividad, en los diferentes niveles y ámbitos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo, entre otros con los siguientes principios rectores:

“1) Asociacionismo deportivo: Promocionarán el asociacionismo deportivo y, en general, la participación social y del voluntariado. Asimismo, la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada.”

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, recoge en su artículo 232 que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, *“el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”*.

El Instituto Municipal de Deportes, con arreglo a los Estatutos que rigen su actividad y sus fines institucionales, ostenta, entre otras, las siguientes competencias:

d) Impulsar los Clubes Deportivos como iniciativas sociales de interés.

e) Promover y apoyar las actividades deportivas de competición y de espectáculo.

En el ámbito deportivo, los poderes públicos deben garantizar la práctica del deporte y de la actividad físico deportiva de todos los grupos de población, especialmente de aquellos que tienen, por cualquier circunstancia, especial dificultad para acceder al deporte. Pero es realmente la sociedad civil organizada en clubes y asociaciones deportivas la principal

promotora de la cultura deportiva, las actividades y los eventos deportivos que tienen lugar en el ámbito municipal, enriqueciendo sus lugares y sus gentes.

Una concepción descentralizadora del Deporte, de promoción de toda clase de actividades deportivas y de prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en materia deportiva y ocupación del tiempo libre, plantea la necesidad de conceder subvenciones que posibiliten a los Clubes la promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación de todos los sectores de la población.

Desde la Administración Central del Estado se aprobó la Ley 38/2023, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que busca dar un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes administraciones públicas, buscando una mayor transparencia y un incremento en los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público, mejorando los aspectos de control financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.lb) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art.9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Instituto Municipal de Deportes de Segovia, con independencia de las correspondientes Bases específicas, que para convocatoria puedan aprobarse y que, en ningún caso, podrán estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

- .- Título I: Disposiciones generales.
- .- Título II: Procedimiento y gestión de las subvenciones.
- .- Título III: Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.
- .- Título IV: Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidad en materia de subvenciones.
- .- Título V: Bases específicas.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las Bases Regulatoras de carácter general en relación a las subvenciones a otorgar por el Instituto Municipal de Deportes de Segovia, dando así cumplimiento a lo que dispuesto por los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

ARTÍCULO 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Instituto Municipal de Deportes de Segovia, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento del derecho al deporte en el municipio de Segovia, partiendo de la consideración de que el Deporte es un derecho de todas las personas, ya sea en su vertiente educativo-formativa, en su faceta recreativa, en el aspecto competitivo o como espectáculo.

ARTICULO 3. Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del conocimiento del Servicio.
- c) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Instituto Municipal de Deportes actúe como simple intermediario.

2. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por ésta.

ARTICULO 4. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se registrarán las subvenciones está constituido por:

Código de identificación único15250327340674774235	Página 3 de 19
C/ Dámaso Alonso, s/n (edif anexo Pabellón Pedro Delgado) 40006, Segovia. Tel. 921462910. www.imdsg.es	

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL).
- c) La legislación de la Comunidad Autónoma, si la hubiere.
- d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts.87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- e) Los Estatutos Reguladores del Instituto Municipal de Deportes de Segovia.
- f) La Presente Ordenanza General de subvenciones
- g) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes. y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto que pudieran estar vigentes en el momento de la concesión.

ARTICULO 5. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Instituto Municipal de Deportes de Segovia quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

ARTÍCULO 6. Finalidad de las subvenciones.

Las subvenciones a conceder por el Instituto Municipal de Deportes habrán de financiar actuaciones y actividades deportivas o relacionadas con el fomento del deporte.

ARTÍCULO 7. Beneficiarios.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder por el Instituto Municipal de Deportes:

- 1º.- Personas físicas que vayan a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención o se encuentren en la situación que legitimo la concesión.

2º.- Los clubes y asociaciones deportivas de Segovia que desarrollen actividades, que motiven la concesión de la subvención y que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Específicas de cada convocatoria.

3º.- Federaciones Deportivas de modalidades o disciplinas deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

4º.- Cualquier otra persona jurídica, siempre y cuando la actuación objeto de subvención tenga una finalidad concurrente con las propias de este Instituto Municipal de Deportes.

Las bases específicas de cada convocatoria o el convenio regulador, serán las encargadas de determinar, dentro de los anteriormente relacionados, quienes pueden optar a dichas ayudas, así como los requisitos que deben cumplir.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES..

ARTICULO 8. Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

ARTICULO 9. Cuantía de las subvenciones

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ausencia de previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

ARTICULO 10. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

ARTICULO 11. Concesión mediante concurrencia competitiva

- 1.- La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
- 2.- Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases Específicas, que deberán ajustar su contenido a lo previsto en la LGS, siendo competente para su aprobación la Junta Rectora del IMD, conforme a la letra e) del punto 5 del artículo 14 (Atribuciones de la Junta Rectora)
- 3.- El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.
- 4.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será realizada por el órgano designado al efecto en las Bases específicas de cada convocatoria, quién emitirá informe sobre cada una de las solicitudes, en el que se detallará si los solicitantes acreditan, mediante la documentación aportada, cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la convocatoria, y si la actividad se encuentra dentro de las subvencionables.
- 5.- Instruidos los expediente, será competente la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes para valorar y aprobar la resolución provisional de la convocatoria. Las Bases específicas podrán designar un órgano de apoyo de valoración de las proposiciones presentadas, quién presentará a la Junta Rectora su propuesta previa en aplicación de los criterios valorativos reflejados en las bases de la convocatoria.
- 6.- Aprobada la resolución provisional, se dará un plazo de diez días naturales contados desde la notificación de ésta a los interesados. Transcurrido dicho plazo, la Junta Rectora del IMD resolverá las alegaciones, si las hubiere, y elevará, a través del órgano instructor, la propuesta definitiva al órgano encargado de resolver, quien aprobará la propuesta definitiva, resolviendo la convocatoria.

El órgano encargado de resolver, salvo acuerdo de delegación específico es el Presidente del Instituto Municipal de Deportes, conforme a la letra j) del punto 4 del artículo 10 de los Estatutos, quién resolverá mediante Decreto, la convocatoria, con la aprobación de la propuesta definitiva.

7.- El Presidente podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

8.- Si las Bases Específicas de la Convocatoria así lo prevén, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas, la concesión de la subvención podrá supeditarse a la firma de un Convenio de Colaboración con el beneficiario en el que se detallan, además de las condiciones de concesión de la subvención la regulación de otros aspectos de la colaboración de este Instituto a su actividad, como la concesión de exenciones y reducciones de precios públicos por uso de instalaciones deportivas.

ARTICULO 12. Concesión directa

1. El Instituto Municipal de Deportes tan solo podrá conceder subvenciones de manera directa, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto inicial del Instituto o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio de colaboración.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

3. No será necesario formalizar el convenio de colaboración cuando existan causas objetivas que hagan improcedente o innecesario la aprobación del mismo

ARTICULO 13. Solicitudes

1º.- Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, que deberá contener como mínimo:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de éstas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Entidad Local, las que se obtengan en el futuro.

- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- i) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de acreditación mediante presentación de certificados, ésta puede ser sustituida por la autorización al Instituto Municipal de Deportes para obtener los mismos, si bien dicha autorización no exime al Club de su deber de presentarlos, cuando el IMD, no pueda obtenerlos

- j) Declaración aceptando el tratamiento de sus datos de carácter personal y su publicación al objeto de dar tratamiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

2º.- En las solicitudes a conceder mediante concurrencia competitiva, las Bases Específicas de cada convocatoria detallarán la documentación a presentar por los solicitantes y en especial aquella referida a la acreditación de las condiciones y circunstancias que determinarán la valoración de la actividad objeto de subvención, en base a los criterios establecidos.

3º.- Cuando el beneficiario sea un Club Deportivo, éste deberá estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y en el de la Junta de Castilla y León

ARTICULO 14. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamento la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Instituto Municipal de Deportes de Segovia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Instituto Municipal de Deportes de Segovia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con la Entidad Local y con la Seguridad Social en los términos establecidos en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

7. Con carácter general, los beneficiarios de la subvención estarán obligados a hacer constar, al menos en la publicidad gráfica de la/s actividad/es subvencionada/s explícitamente, y de forma preferente, "... subvencionado/a por el Instituto Municipal de Deportes, del Excmo. Ayuntamiento de Segovia ..." o, en su caso, "... colabora el Instituto Municipal de Deportes, del Excmo. Ayuntamiento de Segovia ...", así como el logotipo del Instituto Municipal de Deportes y del Ayuntamiento de Segovia debiendo presentarse junto a la documentación justificativa de la subvención concedida.

Las Bases Específicas podrán regular de manera más exhaustiva las condiciones de la publicidad, así como la forma de acreditar la obligación de este incumplimiento.

Esta obligación no afecta a aquellas actividades en las cuales no se elabore documentación o programa, como pueden ser becas, premios y otros.

ARTICULO 15. Reformulación de solicitudes

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTICULO 16. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión, conforme al modelo que se facilite por el Instituto Municipal de Deportes.

La presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida, dentro del plazo concedido al efecto presupone la aceptación de la subvención sin reservas.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulará reservas respecto a ésta, el Instituto Municipal de Deportes de Segovia podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

ARTICULO 17. Resolución y pago de la subvención

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa vigente en el momento de su concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. En el momento de la concesión, los beneficiarios de cualquier ayuda o subvención deben hallarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Municipal de la Ciudad de Segovia. A tal fin, a petición del IMD, se emitirá por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento certificación acreditativa de la situación del beneficiario.

3. Los beneficiarios también deberán estar también al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social.

Se entiende cumplida esta obligación, si la documentación acreditativa de estas cuestiones, presentada por el beneficiario en el momento de la solicitud se encuentra vigente en el momento de la concesión

En caso contrario, el órgano instructor deberá solicitarse la acreditación de este requisito, junto a la notificación de la resolución provisional, debiendo ser atendida dentro del plazo de alegaciones a la resolución provisional a la que hace referencia el punto 6 del artículo 11 de la presente Ordenanza.

4. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, con carácter previo a la justificación de la subvención, en especial para aquellas actividades que se desarrollan con continuidad a lo largo de una temporada predefinida.

El pago anticipado o anticipo de la subvención, que puede alcanzar hasta el 100% de la misma, antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todo caso, el beneficiario deberá estar al corriente en el pago de todas aquellas obligaciones contraídas con el Instituto Municipal de Deportes de Segovia, tales como las derivadas del uso de instalaciones deportivas, sin que las deudas generadas puedan ser compensadas con las subvenciones concedidas.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención, que deberán venir detalladas en las bases específicas.

La realización de cualquier pago estará supeditada a que el beneficiario esté al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social

5.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

ARTICULO 18. Publicidad

1.- Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones toda la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LGS, y se publicará también en la página Web del Instituto Municipal de Deportes, para lo que los beneficiarios deberán haber prestado expresamente su consentimiento conforme a la letra j) del artículo, que es requisito imprescindible para ser beneficiario de subvenciones.

2.- No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTICULO 19. Justificación

1º.- Las bases específicas de cada convocatoria o el acuerdo de concesión para subvenciones sin concurrencia, establecerán la fecha de finalización del plazo para justificar la subvención.

2º.- Transcurrido el plazo fijado o si la documentación fuera incorrecta se requerirá al interesado para que un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la correcta justificación. En caso contrario y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/ 2003, General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, procediendo el reintegro en su caso de las cantidades ya abonadas.

3º.- Las bases específicas detallarán la documentación justificativa a aportar y que deberá contener al menos:

3.1.-. Instancia en la que se relaciona la documentación aportada y se solicita la aprobación de la documentación y si procede, el abono de la subvención concedida.

3.2.- Documento expedido por el Tesorero/Secretario en que se relacionen las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa presentados para justificar la subvención.

La suma de los justificantes aportados deberá ser igual o superior al importe de la subvención concedida.

3.3.- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas por la Secretaría General del Instituto Municipal de Deportes, (los relacionados en Anexo II Modelo B) en cuyo caso deberá previamente presentarse el original para su revisión y diligenciado como gasto subvencionado por el Instituto.

Las bases específicas detallarán los requisitos que deben cumplir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

Si las bases específicas así lo disponen, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

3.4.- Cuenta justificativa, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo II de la LGS. En caso de que la subvención concedida no supere los SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€) podrá exigirse, en sustitución de la Cuenta Justificativa ordinaria, a los beneficiarios la presentación de la cuenta justificativa “simplificada” a la que hace referencia el artículo 75 de la LGS.

3.5.- Documentación acreditativa de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que conste ya en el expediente acreditados estos extremos, mediante documentación vigente.

3.6.- Declaración responsable de que el beneficiario que no tiene pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Segovia o por sus Organismos Autónomos.

4.- Una vez verificada la documentación justificativa presentada y, emitido el correspondiente informe de fiscalización por la Intervención, el Presidente del Instituto Municipal de Deportes, mediante Decreto, ordenará el abono del importe de la subvención concedida que reste de abonar para el caso de anticipos y pagos parciales.

ARTICULO 20. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto, este extremo, de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre y cuando la

sustitución haya estado autorizada por el IMD.

b) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases específicas de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

No son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

ARTICULO 21. Comprobación de las justificaciones

1. Los servicios jurídicos del IMD comprobarán que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- Los servicios técnicos deportivos del IMD informarán si de la documentación presentada se desprende que el beneficiario ha realizado las actividades subvencionadas y cumplido con el resto de obligaciones impuestas para la concesión. Estos podrán comprobar también de manera directa estos extremos, pudiendo requerir al beneficiario para que amplíe la documentación presentada, cuando esta se considere insuficiente.

3. El IMD podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al art. 33 LGS.

ARTICULO 22. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con el que prevé el art. 29 de la LGS.

El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento (límite que establece la ley por defecto) del importe de la actividad subvencionada

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

TITULO III NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 23. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

b) La carencia o insuficiencia del crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con el que dispone el art. 48 de la mencionada Ley 39/2015.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el art. 36 de la LGS.

ARTICULO 24. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el IMD una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones,

ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la de la Entidad Local superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

ARTICULO 25. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, el ente subvencionado habrá de ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementadas en un 25%, acreditados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período, se procederá por vía de compensación o por vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por el que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

TITULO IV.- INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y TITULO IV.- INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES .-

ARTICULO 26. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Entidad Local o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que dispone los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

ARTICULO 27. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el IMD o por las entidades de ella dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con el que prevén los arts. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TITULO V.- BASES ESPECIFICAS

ARTICULO 28. Bases Específicas

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.
2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde a la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, conforme al punto 1º de la letra e) del artículo 14.
3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de aprobación de las bases específicas y la convocatoria, quién a su vez remitirá al BOP de Segovia un anuncio sobre el contenido de estas. El plazo de presentación de solicitudes que vendrá

establecido en las Bases Específicas tendrá como referencia la publicación en el BOP.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.
- f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 10.
- g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.
- h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- j) Relación de gastos subvencionables.
- k) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5. Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure la colaboración del Instituto Municipal de Deportes, en los términos establecidos en el artículo 14.8.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Instituto Municipal de Deportes, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigente los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que dispongan los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del IMD, vigente en el momento de la concesión.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente texto se corresponde con el aprobado inicialmente por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes en sesión celebrada el día 13 de junio de 2024, y que consta referido en el Acuerdo como detallado en el expediente de referencia ePac 13/2024/P80000.

El Secretario del Instituto Municipal de Deportes.